

**CONTRATO DE APERTURA DE CREDITO PERSONAL QUE CELEBRAN POR UNA PARTE TIERRA PRODUCTIVA DEL NORTE, S.A.P.I. DE C.V. SOFOM E.N.R., REPRESENTADA POR \_\_\_\_\_, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA SOFOM", Y POR OTRA \_\_\_\_\_, A QUIEN EN LO SUCESIVO PARA EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO SE LE DENOMINARA EL ACREDITADO, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:**

**DECLARACIONES I) Declara LA SOFOM a través de su representante que:**

A.- Es una sociedad legalmente constituida y existente conforme a las leyes mexicanas, y de conformidad con la Ley General Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, como una Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad No Regulada, según consta en la Escritura Pública Número 271, de fecha 12 de Octubre de 2009, otorgada ante la fe del Licenciado David Rolando Cázares Juárez, Notario Público No. 1 de la ciudad de Torreón, Coahuila, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Publico de la Propiedad y del Comercio de la ciudad de Torreón, Coahuila, bajo el folio mercantil número 82105\*1.

B.- Que está debidamente inscrita ante la Secretaria de Hacienda y Crédito Público con Registro Federal de Contribuyentes **TPN091012A30**.

C.- Conforme al artículo 87-J de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito señala que para su constitución y operación como Sociedad Financiera de Objeto Múltiple no requiere Autorización de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público. Además, como Entidad No Regulada en la realización de sus operaciones no se encuentra bajo la supervisión y vigilancia de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

D.- Que conforme al artículo 87-K de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, el 18 de Febrero de 2011, informó a la Comisión Nacional de la Defensa de los Usuarios Financieros (CONDUSEF) sobre su constitución como SOFOM, ENR.

E.- Tiene capacidad y legitimación para obligarse en los términos del presente contrato;

F.- Su representante legal cuenta con las facultades necesarias para celebrar el presente contrato, según consta en la Escritura Pública No. \_\_\_\_, de fecha \_\_\_\_\_, otorgada ante del Licenciado \_\_\_\_\_ Notario No. \_\_\_\_ de la ciudad de Torreón, Estado de Coahuila, las cuales no les han sido revocadas, limitadas o modificadas en forma alguna.

**II) Declara EL ACREDITADO por su propio derecho que:**

A.- Es una persona física de nacionalidad mexicana, que bajo protesta de decir verdad y apercebido de las penas en que incurrir quienes declaran con falsedad, manifiesta que su estado civil es , y que se encuentra debidamente inscrito ante la Secretaria de Hacienda y Crédito Público bajo el Registro Federal de Contribuyentes con la clave que se manifestó en la **Solicitud de Crédito Personal**.

B.- Tiene capacidad jurídica y legitimación para celebrar el presente contrato; que cuenta con diversas fuentes de ingresos, tal como las que manifestó en la **Solicitud de Crédito Personal** mismo que forma parte del presente contrato.

C.- No se encuentra pendiente, hasta donde EL ACREDITADO tiene conocimiento, ni se amenaza presentar en su contra, ante tribunal, dependencia gubernamental o árbitro, alguna acción o

procedimiento en su contra que afecte, o pueda afectar de manera sustancial y en forma adversa, la legalidad, validez o exigibilidad del presente contrato.

Por lo anterior, las partes se sujetan a lo estipulado en las siguientes:

## **CLÁUSULAS**

### **PRIMERA.- MONTO DEL CRÉDITO**

LA SOFOM establece a favor del ACREDITADO, un crédito personal, sujeto a las disposiciones legales y aplicables y a las que en este contrato se estipulan hasta por un monto de \$ ( ).

En el monto de la línea de crédito, no quedan comprendidos los intereses, prestaciones, gastos, comisiones, impuestos y demás accesorios que EL ACREDITADO deba cubrir por la utilización del presente crédito.

### **SEGUNDA.- DESTINO DEL CRÉDITO**

EL ACREDITADO queda obligado, en virtud del presente contrato, a invertir los montos del crédito de acuerdo con sus necesidades.

### **TERCERA.- DISPOSICION DEL CRÉDITO**

Conforme lo permitan los recursos de la propia SOFOM, el ACREDITADO realizará la disposición de la suma objeto de este contrato en una disposición siempre y cuando se requiriese la siguiente documentación que deberá ser entregada en el domicilio de la SOFOM que se señala en la cláusula **VIGESIMA CUARTA**.

a) La **Solicitud de Crédito Personal** conforme al formato que proporcionará LA SOFOM a EL ACREDITADO.

b) El **Pagaré** a que se refiere la cláusula **CUARTA** del presente instrumento cuyo formato proporcionará LA SOFOM a EL ACREDITADO en el que se especifican las fechas de vencimiento conforme a la cláusula **SEXTA** de este Contrato. Las PARTES convienen en que la firma del **PAGARÉ DE DISPOSICIÓN** por parte de EL ACREDITADO, no constituirá novación de las obligaciones adquiridas en este contrato.

c) Los documentos que sean necesarios para la integración de su expediente, tales como: identificación oficial, comprobante de domicilio, comprobante de ingresos, autorización para la consulta del buró de crédito, Solicitud de Crédito Simple, relación patrimonial de bienes, carta de antigüedad laboral, y demás documentos que le sean solicitados por la SOFOM.

d) Pago de la Comisión por gestión del Crédito consistente al % (Más IVA) respecto al monto principal, pagadera a la celebración del presente contrato.

La SOFOM entregará la cantidad que disponga EL ACREDITADO derivada del presente crédito simple, a través de cheque nominativo o depósito en la cuenta que solicite el mismo ACREDITADO. La constancia del depósito hará prueba plena de la entrega de los recursos dispuestos por EL ACREDITADO.

### **CUARTA.- PAGARÉ**

El **Pagaré** que se suscriba en los términos señalados en la cláusula **TERCERA** inciso b) de este Contrato, representará la disposición que EL ACREDITADO haga del crédito concedido, en el pagaré se hará la identificación de su procedencia de este contrato y será libremente negociable.

En caso de vencimiento del pagaré, o bien, si se dejaran de pagar cinco parcialidades de las establecidas **Tabla de Amortización** que se agrega como **Anexo A** al presente contrato, el crédito otorgado se dará por vencido en forma anticipada, siendo exigible la totalidad del mismo, y por lo tanto el pagaré suscrito también se dará por vencido anticipadamente, mismo que podrá operarse de manera autónoma al contrato.

LA SOFOM podrá transmitir, descontar, ceder, endosar o negociar el título antes de su vencimiento, sirviendo el presente contrato como autorización expresa requerida por el Artículo 299 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

#### **QUINTA.- VIGENCIA DEL CONTRATO.**

El presente contrato tendrá vigencia a partir de la firma del mismo y hasta que sea cubierta la última parcialidad, estableciéndose como fecha de pago de la misma el , lo anterior conforme a la **Tabla de Amortización** que se agrega a esta contrato como **Anexo A**, o bien hasta que cualquiera de las partes unilateralmente lo consideré oportuno y necesario en protección de sus intereses, siempre y cuando EL ACREDITADO no esté en una situación de incumplimiento del pago de la deuda que contrae en este contrato.

En el caso de que sea el ACREDITADO quien decida dar por terminado el presente contrato deberá encontrarse al corriente en el pago de las parcialidades indicadas en el **Anexo A** y deberá notificarlo a la SOFOM con 30 días naturales de anticipación a la fecha en que se pretenda la terminación del contrato.

En el supuesto que sea LA SOFOM quien decida dar por concluido el presente contrato, lo notificara con 15 días naturales de anticipación al ACREDITADO sin embargo respetará los plazos y condiciones de las disposiciones según lo convenido en el presente contrato; dicha notificación la realizará LA SOFOM por escrito firmado ante 2 testigos.

Las partes están de acuerdo que el presente contrato no podrá ser prorrogado.

#### **SEXTA.- PLAZO DEL CRÉDITO**

EL ACREDITADO se obliga a pagar a LA SOFOM el importe total de la disposición de crédito más los intereses, prestaciones, gastos, comisiones y demás accesorios que se deriven del propio crédito a que se refiere este contrato, en la forma, tiempos y montos que se establecen en la **Tabla de Amortización** que se agrega como **Anexo A** del presente contrato.

#### **SÉPTIMA.- CESION DE DERECHOS DE COBRO COMO FORMA DE PAGO**

Los pagos a realizarse por EL ACREDITADO a favor de LA SOFOM, se harán directamente con cargo a los derechos de cobro que EL ACREDITADO tenga por la prestación de sus servicios a las empresas que el mismo ACREDITADO manifieste en la **Solicitud de Crédito Personal**; por lo que EL ACREDITADO se obliga expresamente a firmar la **Notificación de Cesión de Derechos** que sea necesario a fin de notificar a sus acreedores de la cesión de derechos de cobro que en este momento realiza a favor de LA SOFOM; dicha notificación se agrega al presente contrato como **Anexo B**, mismo que al ser firmado por las partes forma parte integral del presente contrato.

Sin embargo, si la cesión de derechos de cobro no fuera posible por cualquier causa propia o de terceros, EL ACREDITADO se obliga a realizar los pagos en los montos y plazos pactados en el **Anexo A** mediante los siguientes medios: i) por transferencia o depósito bancario en la cuenta señalada por LA SOFOM en el **Anexo B**, o ii) si LA SOFOM así lo decidiera, en su domicilio señalado en este contrato, o iii) de cualquier otra forma que previamente y por escrito acuerden las partes.

Por lo tanto, el ACREDITADO será el único responsable de realizar los pagos establecidos en el **Anexo A**, en el tiempo y en la forma que están indicados.

#### **OCTAVA.- PAGOS ANTICIPADOS**

El ACREDITADO podrá hacer pagos anticipados a capital, en forma parcial o total, sin penalización ni comisión alguna, siempre que cumpla con los siguientes requisitos:

- a) que el ACREDITADO notifique por escrito a la SOFOM con por lo menos 5 días de anticipación a la fecha en que se efectuará el pago anticipado.
- b) que el ACREDITADO se encuentre al corriente en el pago de las parcialidades establecidas en el **Anexo A** de este contrato.
- c) que el ACREDITADO obtenga la autorización de LA SOFOM para realizar el pago anticipado en la cantidad y día que sugiera EL ACREDITADO.

Los pagos anticipados realizados que cumplan con los requisitos anteriores, se aplicaran en un orden descendente a partir de la ultima parcialidad establecida en el **Anexo A**; es decir, el primer pago anticipado corresponderá a la última parcialidad a efectuarse en los términos del presente contrato y su **Anexo A**.

El hecho de que el acreditado realice pagos anticipados a capital no lo exime de la obligación de efectuar el pago de las parcialidades inmediatas siguientes, las cuales no se verán disminuidas en su importe ya que sólo se verá disminuido el plazo del contrato.

En caso de que el acreditado no se encuentre al corriente en sus pagos y realice pagos anticipados, estos serán aplicados conforme a las reglas establecidas en la cláusula **DÉCIMA** de este contrato.

Todos los pagos a LA SOFOM, derivados del presente contrato de crédito simple, se efectuarán libres y netos, sin deducción alguna, por cualquiera concepto, tasas, derechos, honorarios y demás cargos de naturaleza análoga que fueren aplicados o aplicables sobre los pagos de intereses o cualquier otro pago debido a LA SOFOM, con motivo de la utilización del crédito.

#### **NOVENA.- INTERESES**

A partir de las fechas de las disposiciones hechas por EL ACREDITADO, se causaran intereses ordinarios sobre saldos insolutos a razón de la TASA ORDINARIA de interés anual que es del .

El periodo de intereses comprenderá los días que se indiquen en la **Tabla de Amortización** que se agrega al presente contrato como **Anexo A**, mismo que al ser firmado por ambas partes forma parte integral del presente contrato.

En el caso de que no sean pagadas las parcialidades de conformidad con lo aquí estableció, causaran un **Interés moratorio**, que será el resultado de multiplicar por ( ) la **TASA ORDINARIA** de interés anual por la parcialidad vencida y se causarán desde el día siguiente al del vencimiento y hasta el total y completo pago de cada una de las parcialidades vencidas.

La falta de pago de más de cinco parcialidades dará por vencido anticipadamente el contrato y se causaran **Intereses moratorios** que será el resultado de multiplicar por ( ) **la TASA ORDINARIA** de interés anual desde el día siguiente al del vencimiento y hasta el total y completo pago de las cantidades vencidas sobre el saldo insoluto a la fecha de incumplimiento de pago de las parcialidades vencidas.

Los intereses pagaderos se calcularán sobre la base de días efectivamente transcurridos divididos entre trescientos sesenta días.

#### **DÉCIMA.- APLICACIÓN DE PAGOS**

Las partes convienen en que LA SOFOM imputará los pagos recibidos por EL ACREDITADO en el siguiente orden:

1. Gastos de cobranza y juicio.
2. Impuestos generados.
3. Intereses moratorios considerados como la sobretasa adicional al interés ordinario.
4. Intereses ordinarios, posteriores al vencimiento de la amortización pactada.
5. Intereses ordinarios exigibles al vencimiento, generados por la porción del capital.
6. Capital.

#### **DÉCIMA PRIMERA.- ESTADO DE CUENTA**

Conforme al artículo 13 de la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros y el artículo 5 de la Disposición Única de la Condusef aplicable a las Entidades Financieras, el ACREDITADO señala como medio para recibir su Estado de Cuenta mensual, el correo electrónico manifestado en la **Solicitud de Crédito Personal**. El ACREDITADO deberá informar con quince días de anticipación al cierre del periodo en que surta efecto, cualquier cambio en su correo electrónico; por lo que, en tanto la SOFOM no reciba ninguna notificación al respecto, continuará enviando el Estado de Cuenta por el medio establecido entendiéndose que cumple íntegramente con su obligación.

Para el envío del Estado de Cuenta, se considerara como Fecha de Corte el día último de cada mes calendario.

Cuando EL ACREDITADO no esté de acuerdo con los movimientos reflejados en el Estado de Cuenta, tendrá 90 días naturales a partir de la realización de la operación para presentar una solicitud de aclaración por escrito ante la Unidad Especializada de la SOFOM, cuyos datos se indican en la **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA**; la cual deberá responder por escrito y emitir un dictamen sobre la consulta o reclamación realizada. Transcurrido dicho plazo, sin que se presente ninguna solicitud, se entenderá que EL ACREDITADO está de acuerdo con los movimientos y saldos reflejados en el Estado de Cuenta.

#### **DECIMA SEGUNDA.- COSTO ANUAL TOTAL (CAT)**

Para los efectos de este contrato, se entiende por CAT, el Costo Anual Total de financiamiento expresado en términos porcentuales anuales que, para fines informativos y de comparación, incorpora la totalidad de los costos y gastos inherentes a los Créditos, de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. Para cumplir con las disposiciones del Banco de México, el CLIENTE reconoce y acepta que previo a la celebración del presente contrato LA SOFOM le dio a conocer el COSTO ANUAL TOTAL (CAT) para el crédito que se formaliza en el presente contrato y que es el manifestado en el **Anexo A** del presente contrato.

#### **DÉCIMA TERCERA.- GARANTÍAS**

Para garantizar sus obligaciones con LA SOFOM, EL ACREDITADO se obliga a suministrar a éste un **Pagaré de Disposición** a que se refiere la Cláusula Tercera, inciso b). Dicho pagaré es causal del presente contrato y por lo tanto se establecerá en su texto tal circunstancia; más sin embargo dicho pagaré podrá negociarse libremente.

La SOFOM al recibir el **Pagaré de Disposición**, lo recibe salvo buen cobro, por lo que solo en el caso de que dicho pagaré sea pagado completamente, la SOFOM lo devolverá a EL ACREDITADO.

#### **DÉCIMA CUARTA.- RESTRICCIÓN Y DENUNCIA**

LA SOFOM en términos del artículo 294 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito se reserva expresamente el derecho de restringir el plazo de disposición o importe del crédito abierto, el plazo y el importe del crédito a la vez o de denunciar el presente contrato mediante simple comunicación escrita dirigida a EL ACREDITADO, quedando consiguientemente limitado o extinguido, según el caso, el derecho de este para hacer uso del saldo no dispuesto.

#### **DÉCIMA QUINTA.- CAUSAS DE VENCIMIENTO ANTICIPADO**

LA SOFOM podrá dar por vencido anticipadamente el plazo estipulado para el pago del crédito y hacer pagadero el saldo de capital del préstamo junto con sus intereses acumulados y las demás cantidades que deban pagarse de acuerdo con los términos de este contrato, mediante simple comunicación escrita dirigida a EL ACREDITADO especialmente en cualquiera de los siguientes casos de incumplimiento por parte de EL ACREDITADO:

- a) La falta de pago de más de 5 parcialidades dentro de los términos establecidos en este documento, se trate de capital, intereses, comisiones, gastos y demás prestaciones;
- b) Si EL ACREDITADO ha incurrido o incurre en el futuro en omisiones, incorrecciones o errores en sus informes a LA SOFOM, así como la falsedad en las declaraciones hechas por EL ACREDITADO a LA SOFOM en la **Solicitud de Crédito Personal** o en cualquier otro documento que haya entregado a LA SOFOM;
- c) Si EL ACREDITADO es demandando por cualquier causa significativa que pudiera afectar su patrimonio de manera substancial, lo que deberá hacer del conocimiento de LA SOFOM.
- d) Si los bienes de EL ACREDITADO son secuestrados, embargados, o en cualquier otra forma perseguidos por terceros, lo que deberá hacer del conocimiento de LA SOFOM.
- e) SI EL ACREDITADO se abstiene de notificar oportunamente a LA SOFOM la o las empresas con las cuales tenga derechos de cobro a su favor o se niega a firmar la **Notificación de Cesión de Derechos** conforme a la **CLÁUSULA SÉPTIMA**; o bien, si el acreditado dejaré de notificar a la empresa donde labora que le descuenta de su salario el importe del crédito y lo entregue a la SOFOM.
- f) Incumplimiento de EL ACREDITADO de cualquiera de las obligaciones que tenga para con LA SOFOM contenidas en este contrato, sus anexos o enmiendas.

#### **DÉCIMA SEXTA.- INFORME DE DEUDORES**

Para poder realizar eficazmente la Cesión de Derechos a que se refiere la CLÁUSULA SÉPTIMA, EL ACREDITADO deberá notificar a LA SOFOM la o las empresas a quienes se les notificará dicha cesión por lo menos 3 días antes de que realice la primer disposición del crédito.

En caso de que durante la vigencia del presente contrato, haya un cambio de empresas deudoras de EL ACREDITADO, éste deberá notificarlo a LA SOFOM inmediatamente; en caso de que no realice oportunamente dichas notificaciones, LA SOFOM podrá dar por concluido de forma anticipada el contrato y hacer líquido y exigible el saldo del crédito, así como los intereses que se hayan generado, liquidando el crédito incluso conforme a la cláusula **DÉCIMA SEPTIMA**.

#### **DÉCIMA SEPTIMA. LIQUIDACIÓN ANTICIPADA DEL CRÉDITO**

En caso de que EL ACREDITADO deje de tener derechos de cobro que puedan ser sujetos de cesión de derechos conforme a la **CLÁUSULA SÉPTIMA**; EL ACREDITADO autoriza desde este momento que el saldo de su deuda con LA SOFOM sea liquidada con el total de los derechos de cobro que tenga con la última empresa que le fue notificada a LA SOFOM.

#### **DÉCIMA OCTAVA.- OBLIGACIONES ADICIONALES**

EL ACREDITADO se obliga adicionalmente con LA SOFOM a pagar y hacerse cargo por su cuenta de cualesquiera gastos y costas que se ocasionen o motiven cualquier acción de cobro, ejecución o juicio que resulte de esta obligación, ya sean judiciales o extrajudiciales.

#### **DÉCIMA NOVENA.- IMPUESTOS**

EL ACREDITADO se compromete a presentar, dentro del término establecido por la ley mexicana, todas sus declaraciones ante la autoridad fiscal correspondiente. Adicionalmente, EL ACREDITADO se compromete a mantenerse al día en el pago de todos sus impuestos y demás contribuciones federales, locales y municipales a su cargo que estén relacionados con este contrato.

#### **VIGÉSIMA.- TITULO EJECUTIVO**

Salvo prueba en contrario para todos los efectos de este contrato, se conviene expresamente, que en todo tiempo se considerara como saldo correcto y verdadero de la cuenta de crédito, el que arroje esta, de acuerdo con los libros de LA SOFOM. En consecuencia, en caso de acción judicial para el cobro del saldo vencido que arrojar el estado de cuenta certificado por el contador de LA SOFOM, este no estará obligado a probar que el saldo vencido y no pagado, es el que se expresa en la demanda. Por lo anterior, el saldo expresado por LA SOFOM será el saldo correcto y así lo acepta EL ACREDITADO en este acto, en virtud de que cuando recibe el estado de cuenta tiene 90 días para impugnarlo y no lo hubiera hecho dentro de ese término.

Asimismo, el presente contrato de apertura de crédito, y la certificación hecha por contador autorizado por LA SOFOM de los saldos que arrojen los libros del mismo, serán títulos ejecutivos contra EL ACREDITADO, sin necesidad de reconocimiento de firma ni de otro requisito.

#### **VIGÉSIMA PRIMERA.- INFORMACIÓN**

EL ACREDITADO autoriza a LA SOFOM, para recabar de terceros, cualquier información sobre la situación económica que guarda.

#### **VIGÉSIMA SEGUNDA.- ENTEREZA DEL CONTRATO**

El hecho de que LA SOFOM no exija el exacto cumplimiento de las obligaciones pactadas en este contrato, no implica ni podrá reputarse como una modificación, aceptación o renuncia a los términos, condiciones y derechos aquí pactados.

#### **VIGÉSIMA TERCERA.- CESION DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES**

LA SOFOM podrá ceder en todo o en parte a cualquier entidad financiera mexicana o extranjera las obligaciones y derechos derivados del presente contrato y partes integrantes del mismo, sin necesidad del consentimiento o la notificación de EL ACREDITADO. EL ACREDITADO no podrá, bajo ninguna circunstancia o modalidad, ceder los derechos y obligaciones de este contrato, ya sea total o parcialmente.

#### **VIGÉSIMA CUARTA.- DOMICILIOS**

Para que las notificaciones realizadas entre las partes surtan plenos efectos legales conforme al presente contrato, deberán realizarse en los siguientes domicilios.

**EL ACREDITADO:** en el domicilio manifestado en la **Solicitud de Crédito Personal**

**LA SOFOM:** Paseo de la Rosita No. 910 Local 1 Colonia Campestre la Rosita, Torreón, Coahuila C.P. 27250..

EL ACREDITADO deberá informar a la SOFOM del cambio en su domicilio, con cuando menos 10 (DIEZ) días hábiles de anticipación. En caso de no hacerlo, todos los avisos, notificaciones y demás diligencias judiciales o extrajudiciales que se hagan en el domicilio indicado por las mismas en esta cláusula, surtirán plenamente sus efectos.

**VIGÉSIMA QUINTA.- CENTRO DE ATENCIÓN AL PÚBLICO UNE.** En el domicilio señalado en la cláusula inmediata anterior por la SOFOM, se encuentra la **Unidad Especializada de Atención a Usuarios**, en la cual el ACREDITADO podrá solicitar aclaraciones, consultas de saldo, movimientos, reclamaciones acerca del crédito que se documenta en el presente contrato. En un horario de 9:00 a las 14:00 horas, de lunes a viernes, previa cita solicitada a los teléfonos 8717328750, 01 800 3123 575 o al correo carlosq@finkpital.com

**VIGÉSIMA SEXTA.- COMISION NACIONAL PARA LA PROTECCIÓN Y DEFENSA DE LOS USUARIOS DE SERVICIOS FINANCIEROS (CONDUSEF).** En caso de dudas, quejas o reclamaciones "EL ACREDITADO" podrá acudir a la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, con domicilio en Insurgentes Sur 762, colonia Del Valle, Delegación Benito Juárez, Código Postal 03100, México Distrito Federal, teléfono 01-800-999-8080 y 53-40-09-99, correo electrónico [opinion@conducef.gob.mx](mailto:opinion@conducef.gob.mx) o consultar la página electrónica en internet [www.condusef.gob.mx](http://www.condusef.gob.mx), o en cualquiera de las delegaciones de CONDUSEF dentro de la República Mexicana.

#### **VIGÉSIMA SEPTIMA.- TÍTULOS DE LAS CLÁUSULAS**

Los títulos de las cláusulas que aparecen en el presente instrumento, se han puesto con el exclusivo propósito de facilitar su lectura, por tanto no definen el contenido de las mismas. Para efecto de interpretación de cada cláusula deberá atenderse exclusivamente a su contenido, y de ninguna manera a su título.

**VIGÉSIMA OCTAVA.- OBLIGACIONES DE LA SOFOM.** Cuando EL ACREDITADO liquide totalmente la disposición del crédito; ya sea conforme al **Anexo A**, por pagos anticipados a capital o vencimiento anticipado del contrato, LA SOFOM deberá de entregarle sin ser requerido para ello, los siguientes documentos:

- a) Original del **Pagaré de Disposición** debidamente cancelado; y
- b) Carta-Instrucción notificando a quien corresponda la terminación de la Cesión de Derechos de Cobro a que se refiere la **CLÁUSULA SÉPTIMA**

**VIGÉSIMA NOVENA.- DIVISIBILIDAD.** Si cualquier disposición de este contrato fuera considerada ilícita, inválida o no ejecutable, dicha disposición será independiente y se tendrá por no puesta; las disposiciones restantes de este contrato deberán permanecer con plena vigencia y no se verán afectadas por dicha disposición inválida, salvo que se tratará de alguno de los elementos esenciales del presente contrato.

**TRIGÉSIMA.- MODIFICACIONES AL CONTRATO.**

Las partes acuerdan que para cualquier modificación al presente contrato deberá realizarse previo acuerdo por escrito de las partes, siguiendo el siguiente procedimiento. LA SOFOM notificará a EL ACREDITADO del cambio o cambios que pretenda realizar con una anticipación de 15 días antes de que empiecen a surtir efectos las modificaciones, EL ACREDITADO tendrá 5 días para manifestar su inconformidad por escrito, de no presentarse dentro del término establecido se entenderá su acuerdo en la modificación y tendrá que firmar el convenio modificatorio respectivo.

**TRIGÉSIMA PRIMERA.- JURISDICCION Y LEY APLICABLE**

Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, las PARTES se someten expresamente a la legislación y a la jurisdicción de los tribunales competentes de la ciudad de la Ciudad de Torreón, Coahuila, renunciando desde ahora a cualquier fuero que por razón de sus domicilios presentes o futuros pudiera corresponderles.

Enteradas las partes de las cláusulas y del alcance legal de las mismas, se firma el presente contrato por duplicado, por LA SOFOM y EL ACREDITADO en la ciudad de Torreón, Coahuila, el día \_\_\_ de \_\_\_\_\_ del año 20\_\_

**“LA SOFOM”**

**TIERRA PRODUCTIVA DEL NORTE, SAPI DE CV SOFOM ENR**  
REPRESENTADA POR:

**“EL ACREDITADO”**